

Agrupación de Tamariz de Campos-Villabaruz de Campos.
 Agrupación de Vega de Valdetronco-Gallegos de Hornija-San Salvador-Villasexmir.
 Agrupación de San Llorente-Corrales de Duero-Curiel-Valdearcos-Bocos de Duero.
 Agrupación de Encinas de Esgueva-Canillas de Esgueva.
 Agrupación de Casasola de Arión-Pedrosa del Rey-Benafarces.
 Agrupación de Villalar de los Comuneros-Berqueruelo-Marzales.
 Agrupación de Mota del Marqués-San Cebrián de Mazote-Villalbarba.
 Agrupación de Rábano-Torre de Peñafiel.
 Agrupación de Piñel de Abajo-Piñel de Arriba-Roturas.
 Agrupación de Bahabón-Torrescarcela.

Provincia de Zamora

Agrupación de Arcos de la Polvorosa-Milles de la Polvorosa.
 Agrupación de Ayoo de Vidriales-Fuente Encalada.
 Agrupación de Castronuevo de los Arcos-Pobladura de Valde-
 raduey.
 Agrupación de Cerecinos del Carrizal-Arquillos.
 Agrupación de Gallegos del Río-Vegalatrave.
 Agrupación de Losacino-Losacio.
 Agrupación de Moraleja de Sayago-Alfaraz de Sayago.
 Agrupación de Morales del Rey-Fresno de la Polvorosa.
 Agrupación de Revellinos-San Agustín del Pozo-Vidayanes.
 Agrupación de Roelos-Carbellino-Salce.
 Agrupación de San Miguel de la Ribera-El Piñero.
 Agrupación de Torregamones-Gamones-Argañín.
 Agrupación de Vega de Tera-Calzadilla de Tera.
 Agrupación de Espadañedo-Justel-Muelas de los Caballeros.
 Agrupación de Granucillo de Vidriales-Brime de Urz-Quinta-
 nilla de Urz.
 Agrupación de Malva-Bustillo de Oro-Fuenteseccas.
 Agrupación de Pedralba de la Pradería-Requejo.
 Agrupación de El Pego-Guarrate.
 Agrupación de Rionegro del Puente-Peque.
 Agrupación de San Justo-Trefacio.
 Agrupación de Vadillo de la Guareña-Castrillo de la Gua-
 reña.

Provincia de Zaragoza

Agrupación de Figueruelas-Grisén.

Cuarto.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 82 y las complementarias que establece el artículo 86, ambos del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 1.b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio, o cualquier otro ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios en el caso de las Agrupaciones de Municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente, o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y a remitir las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Gobernadores civiles publicar en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29073

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Aprobado el proyecto de las obras de «Mejora local: Ordenación de tráfico en acceso Norte a Bilbao. C. BI-104 de Bilbao a Asúa. P. K. 5.110 al 5.340. Tramo: Alto de Enécuri. A. P. 17.03.612. Provincia de Vizcaya», que se encuentra incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación, así como la aplicación del procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta, para los días 19 y 20 del próximo mes de diciembre, a las horas que en dicha relación se expresan, para que comparezcan en las oficinas de esta Jefatura Regional, sitas en Botica Vieja; sin número, de esta capital, al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento del acta previa de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en sus nombres, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, los recibos de Contribución Territorial que abarquen los dos últimos años de imposición y cuantos documentos consideren convenientes, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Los interesados citados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al relacionar los bienes que se afectan.

Bilbao, 13 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe regional, 13.959-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1.—Propietario: Viviendas municipales. Calle El Cristo, 1, quinto, Bilbao. Superficie: 2.045 metros cuadrados. Linderos: N., hermanos Meabe; S. y E., propios, y O., C. BI-104. Hora: Diez de la mañana del día 20 de diciembre.

Finca número 2.—Propietarios: Hermanos Meabe Marcaida. Representante: Don Fidel Olózaaga Meabe. Calle Lersundi, 16, Bilbao. Superficie: 1.435 metros cuadrados. Linderos: N., herederos de don Miguel Fierro y C. BI-104; S. y E., viviendas municipales, y O., C. BI-104. Hora: Diez de la mañana del día 19 de diciembre.

Finca número 3.—Propietario: Viviendas municipales. Calle El Cristo, 1, quinto, Bilbao. Superficie: 6.035 metros cuadrados. Linderos: N., herederos de don Miguel Fierro y propios; Sur, propios; E., propios y C.ª de la Diputación, y O., hermanos Meabe y herederos de don Miguel Fierro. Hora: Diez de la mañana del día 20 de diciembre.

Finca número 4.—Propietario: Viviendas municipales. Calle El Cristo, 1, quinto, Bilbao. Superficie: 250 metros cuadrados. Linderos: N., S. y E., propios, y O., C.ª de la Diputación. Hora: Diez de la mañana del día 20 de diciembre.

Finca número 5.—Propietarios: Herederos de don Miguel Fierro Montes. Calle Villarias, 8, Bilbao. Superficie: 2.680 metros cuadrados. Linderos: N., C.ª de la Diputación; S. y E., viviendas municipales, y O., C. BI-104 y C.ª de la Diputación. Hora: Diez veinte de la mañana del día 19 de diciembre.

Finca número 6.—Propietario: Viviendas municipales. Calle El Cristo, 1, quinto, Bilbao. Superficie: 1.200 metros cuadrados. Linderos: N., herederos de doña Fermina Echevarría; S., herederos de doña Josefa Ondarza Acha de Azaola, y E. y O., propios. Hora: Diez de la mañana del día 20 de diciembre.

Finca número 7.—Propietarios: Herederos de doña Josefa Ondarza Acha de Azaola. Representante: Don Luis Ignacio Azaola. Calle Goyarzu, 1, Algorta. Superficie: 4.525 metros cuadrados. Linderos: N., viviendas municipales; S., C.ª de la Diputación; E., viviendas municipales y propios, y O., estación de servicio y propios. Hora: Diez cuarenta de la mañana del día 19 de diciembre.

Finca número 8.—Propietarios: Herederos de doña Josefa Ondarza Acha de Azaola. Representante: Don Luis Ignacio Azaola. Calle Goyarzu, 1, Algorta. Superficie: 700 metros cuadrados. Linderos: N., estación de servicio y C. BI-104; S., C.ª de la Diputación; E., propios, y O., C. BI-104. Hora: Diez cuarenta de la mañana del día 19 de diciembre.

Finca número 9.—Propietarios: Herederos de doña Josefa Ondarza Acha de Azaola. Representante: Don Luis Ignacio Azaola. Calle Goyarzu, 1, Algorta. Superficie: 96 metros cuadrados. Linderos: N., camino; S. y E., dominio público, y O., propios. Hora: Diez cuarenta de la mañana del día 19 de diciembre.

Finca número 10.—Propietario: Hermanos Meabe Marcaide. Representante: Don Fidel Olózaga Meabe. Calle Lersundi, 16, Bilbao. Superficie: 465 metros cuadrados. Linderos: N., propios; S., dominio público; E., estación de servicio y dominio público, y O., propios. Hora: Diez de la mañana del día 19 de diciembre.

Finca número 11.—Propietarios: Herederos de doña Fermina Echevarría Guerricaechevarría. Barrio Fanos, 11, Asúa (Bilbao). Superficie: 875 metros cuadrados. Linderos: C. BI-104 y Transportes Izquierdo; S., viviendas municipales; E., propios, y O., C. BI-104. Hora: Once de la mañana del día 19 de diciembre.

Finca número 12.—Propietario: Transportes Izquierdo. Calle Barroeta Aldamar, 2, quinto, Bilbao. Superficie: 1.000 metros cuadrados. Linderos: N., C. BI-104; S., herederos de doña Fermina Echevarría; E., propios, y O., C. BI-104. Hora: Once veinte de la mañana del día 19 de diciembre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29074 *ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2045/1978, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto), por el que se crea en la localidad de Salamanca un Centro Nacional de Formación Profesional, que habrá de funcionar en un edificio de nueva construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Salamanca impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan:

Primer grado en las ramas de: Automoción, profesiones de Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil.

Segundo grado en las ramas de: Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del automóvil. Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas de segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos en cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado del Centro será la que a continuación se relaciona:

Area formativa común: Un Profesor de Lengua. Un Profesor de Formación humanística. Un Profesor de Idioma moderno. Un Profesor de Formación religiosa. Un Profesor de Educación físico-deportiva.

Area de Ciencias aplicadas: Un Profesor de Matemáticas. Un Profesor de Física-Química. Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de ampliación de conocimientos: Un Profesor de Organización empresarial. Un Profesor de Seguridad e Higiene en el trabajo. Un Profesor de Legislación.

Area de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica. Dos Profesores de Tecnología de automoción. Un Profesor de Tecnología administrativa. Dos Maestros de Taller de automoción. Un Profesor de Prácticas administrativas (M. T.).

Cuarto.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y un solo Profesor para todas de el área de ampliación de conocimientos.

Quinto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Protección de Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de este Centro. Igualmente, los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos

escolares en el Centro, se implanten en el presente curso académico todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente, se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro pueda comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29075 *ORDEN de 7 de octubre de 1978 por la que a partir del curso 1978/79 funcionará en el Instituto Nacional de Bachillerato «Francisco de Quevedo» de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Ciudad Real ha tenido a bien:

Primero.—En el Instituto Nacional de Bachillerato «Francisco de Quevedo», de Villanueva de los Infantes, funcionará a partir del curso académico 1978-79 una Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Valdepeñas y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Instituto de Bachillerato y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrita. Dicho Profesor-Delegado, será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada Sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar por el Patronato de referencia y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección teniendo en cuenta que, las actividades que por el personal del mencionado Centro en donde se ha creado la Sección, se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, como prestadas por aquél y para que, en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29076 *ORDEN de 7 de octubre de 1978 por la que se amplían enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Nacionales de primero y segundo grados de Sanlúcar de Barrameda y Tomelloso.*

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que a nivel de la Educación de Formación Profesional se prevé para el curso 1978-79, según los programas formulados al efecto por las diferentes Delegaciones Provinciales, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que en la actualidad imparten los Centros Nacionales de la red dependientes de este Departamento, para acomodarlas, en la medida de los recursos disponibles, a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las atribuciones